



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-030094**

FECHA: 11 de diciembre de 2018

ASUNTO: Solicitando información sobre el dispositivo de seguridad del diputado don Pablo Iglesias.

DESTINATARIO: [REDACTED]

El día 22 de octubre de 2018 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por [REDACTED] a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en el que solicitaba:

“En relación a las informaciones relativas al dispositivo de seguridad establecido para el diputado Pablo Iglesias, Secretario General de Podemos, solicito: 1.- Copia del informe justificativo de la necesidad del dispositivo de seguridad 24H. 2.- Gasto mensual que comporta el dispositivo de seguridad. 3.- Gasto realizado en seguridad con motivo del desplazamiento al C.P. de LLedoners del día 18 de octubre de 2018”.

Conforme al artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se notificó al interesado el día 19 de noviembre de 2018, la ampliación del plazo para resolver, por otro mes, debido al volumen o complejidad de los datos solicitados.

Una vez analizada la solicitud de información, este Centro Directivo ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada, conforme al artículo 14.1.d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dice: *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: d) La seguridad pública y e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”.*

En este sentido, facilitar cualquier tipo de dato sobre el dispositivo de establecido por la Policía Nacional para garantizar la integridad del diputado don Pablo Iglesias, supondría poner en riesgo la vida del mismo y de los funcionarios intervinientes, al poderse determinar por cualquier persona o grupo criminal el nivel de seguridad con la que cuenta, creándose un riesgo para la seguridad ciudadana e impidiéndose que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cumplieran con el mandato constitucional del artículo 104 de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos.



C40

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA



Francisco Pardo Piqueras